

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las obligaciones que se indican, emitidas por la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 21 de junio de este año, formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada las obligaciones emitidas en 1945, 1963, 1964 y 1965 por la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas obligaciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las obligaciones emitidas en 1945, 1963, 1964 y 1965 por la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 7 de julio de 1967 por la que se conceden a la planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos de la Sociedad «Conservas de Badajoz, S. A. (COBASA), a instalar en Vegas Bajas del Guadiana (Badajoz), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/63, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de junio de 1967, por la que se declara la planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos de la Sociedad «Conservas de Badajoz, S. A.» (COBASA), a instalar en Vegas Bajas del Guadiana (Badajoz), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el Grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Conservas de Badajoz, S. A. (COBASA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
- e) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que

no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 7 de julio de 1967 sobre emisión y puesta en circulación de un sello conmemorativo del II Centenario de la Canonización de San José de Calasanz.*

Ilmos. Sres.: En el presente año tendrá lugar la conmemoración del II Centenario de la Canonización de San José de Calasanz, insigne español del Siglo de Oro, gran pedagogo, fundador de las Escuelas Pías, Patrono universal de todas las escuelas cristianas del mundo, del Servicio Español del Magisterio y del Instituto de Pedagogía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Fundador en Roma, en 1597, de las primeras escuelas populares gratuitas, tres siglos antes de que los Estados modernos atendieran a esta perentoria necesidad.

En atención a lo expuesto y a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «II Centenario de la Canonización de San José de Calasanz» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de un sello de Correos dedicado a la conmemoración de esta efeméride.

Art. 2.º La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

Valor: 1,50 pesetas.

Motivo: Fragmento del cuadro de Goya en el que aparece el Santo recibiendo la Santa Comunión.

Tirada: Seis millones de efectos

Color: Policolor.

Art. 3.º El citado sello se pondrá a la venta y circulación el día 27 de noviembre de 1967 y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de este sello por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 7 de julio de 1967 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de Correo conmemorativo del «IV Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios».*

Ilmos. Sres.: En el próximo mes de octubre tendrá lugar en Barcelona la celebración del «IV Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios».

Dada la trascendencia de este Congreso, donde se estudiarán los problemas de toda índole que en la hora presente plantea la vida de los Municipios, su carácter internacional y la asistencia esperada hace aconsejable recordar a este Congreso mediante la emisión de un sello de Correo.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con el título de «IV Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios-Barcelona-1967» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de Correo que tendrá como motivo una alegoría alusiva a los países participantes y materia del Congreso.

Art. 2.º La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

Valor de 1,50 pesetas; diez millones de efectos; monocolor en huecograbado.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 10 de octubre de 1967 y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de este sello por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo; se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 7 de julio de 1967 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Monasterio de Santa María de Veruela».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad, dentro de las emisiones de sellos de correo, de la temática que viene recogiendo motivos de recordación de los principales monasterios españoles, se ha considerado conveniente el presente año el mostrar algunos aspectos del monasterio de Santa María de Veruela, en la provincia de Zaragoza, donde se conjugan las bellezas de la arquitectura de los siglos XII y XIII con el recuerdo del poeta español Gustavo Adolfo Bécquer, que escribió en Veruela alguna de sus páginas inmortales en prosa y en sus «Rimas».

A este efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Monasterio de Santa María de Veruela», y para dar continuidad a las emisiones pasadas, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la fabricación de una serie de sellos de correo en la que se recojan aspectos arquitectónicos del monasterio.

Art. 2.º Esta emisión constará de tres valores cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1,50 pesetas: Ocho millones de efectos; estampación calco-gráfica, bicolor; motivo, vista de la entrada del monasterio.

De 3,50 pesetas: Ocho millones de efectos; estampación calco-gráfica, bicolor; motivo, vista panorámica del monasterio.

De 6 pesetas: Ocho millones de efectos; estampación calco-gráfica, bicolor; motivo, claustro gótico del monasterio.

Art. 3.º Estos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de noviembre de 1967 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil

unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en Valencia la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha de hoy, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en Valencia la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española del 12 de octubre al 11 de noviembre del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.719-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la permuta de los Secretarios de los Ayuntamientos de Tarifa (Cádiz) y Betanzos (La Coruña) entre sus actuales titulares respectivos, don Manuel Pico Martínez y don Ramón Pérez de Vargas Novo.*

De conformidad con el artículo 340 de la Ley de Régimen Local y artículo 98 del Reglamento de funcionarios de Administración Local, y previo expediente en el que aparecen acreditados todos los requisitos de edad e igualdad de categoría de los funcionarios solicitantes y la identidad de clase y sueldo de las plazas que desempeñan, así como los informes favorables de las dos Corporaciones afectadas, esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de los Secretarios de los Ayuntamientos de Tarifa (Cádiz) y Betanzos (La Coruña) entre sus actuales titulares respectivos, don Manuel Pico Martínez y don Ramón Pérez de Vargas Novo, que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Ha de hacerse constar que la aprobación de la permuta no modifica su condición de concursante en el concurso de traslados convocado por Orden de 29 de marzo último, y que, en consecuencia, quedan obligados a la toma de posesión y cese correspondiente, caso de ser designados para alguna de las plazas solicitadas.

Madrid, 23 de junio de 1967.—El Director general, José Luis Morns.